



NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE TERCER CICLO Y DE LA OBTENCIÓN Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR EN DESARROLLO DEL REAL DECRETO 778/1998 DE 30 DE ABRIL

—
Aprobada por Acuerdo 7.3 de la Junta de Gobierno en la sesión de 16 de marzo de 2000
—

SUMARIO

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

- Artículo 1. De los Programas de Doctorado
- Artículo 2. De la Responsabilidad Académica de los Programas de Doctorado
- Artículo 3. De los Programas de Doctorado interdepartamentales
- Artículo 4. De la Propuesta de los Programas de Doctorado
- Artículo 5. De la estructura del Programa de Doctorado
- Artículo 6. De la oferta de los Programas y autorización de impartición de los mismos
- Artículo 7. Plan de Organización Docente del Programa de Doctorado

CAPÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN, CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

- Artículo 8. De la evaluación y reconocimiento del Período de Docencia
- Artículo 9. De la evaluación del Período de Investigación
- Artículo 10. Evaluación Global y Reconocimiento del Programa de Doctorado

CAPÍTULO III. DE LA PREINSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN UN PROGRAMA DE DOCTORADO

- Artículo 11. De los requisitos para la admisión a un Programa de Doctorado
- Artículo 12. Del procedimiento para la admisión a un Programa de Doctorado
- Artículo 13. De la responsabilidad y calendario de la matrícula en un Programa de Doctorado
- Artículo 14. Del régimen académico: matrícula del período docente
- Artículo 15. Del régimen académico: matrícula del período investigador
- Artículo 16. De la modificación y anulación de matrícula
- Artículo 17. Del régimen económico de la matrícula

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DE CONVALIDACIONES, RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y TRASLADOS DE EXPEDIENTES

- Artículo 18. De las convalidaciones y reconocimiento de créditos
- Artículo 19. Del procedimiento para efectuar una convalidación



Artículo 20. De los traslados de expediente de Tercer Ciclo

Artículo 21. Del traslado de alumnos a otros Programa de Doctorado

Capítulo V: Sustituido por la Normativa de régimen de tesis doctoral (Acuerdo 6.1/CG 30/09/08)

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Segunda

Tercera

Cuarta

Quinta

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PREÁMBULO

El Real Decreto 778/1998, de 30 de Abril, supone un cambio significativo en la regulación del Tercer Ciclo de estudios universitarios y la obtención y expedición del título de Doctor, hasta ahora regulado por el Real Decreto 185/1985, de 23 de Enero, dictado en desarrollo de lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, modificado parcialmente y completado por los Reales Decretos 1561/1985, de 28 de agosto; 1397/1987, de 13 de noviembre; 537/1988, de 27 de mayo; 823/1989, de 7 de julio, y por el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, que regula las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior.

Con la promulgación del Real Decreto 778/1998 se profundiza en determinados aspectos académicos y procedimentales al objeto de alcanzar mejor los objetivos planteados por la Ley Orgánica 11/1983 en relación con los estudios del Tercer Ciclo:

- a. formar a los nuevos investigadores y preparar equipos de investigación que puedan afrontar con éxito el reto que suponen las nuevas ciencias, técnicas y metodologías
- b. impulsar la formación del profesorado, y
- c. perfeccionar el desarrollo profesional, científico, técnico y artístico de los titulados superiores.

La Universidad de Sevilla debe, por tanto, adaptar sus actuales normas reguladoras de los Estudios del Tercer Ciclo y la obtención y expedición del título de Doctor para su entrada en vigor el 1 de Octubre de 1999, de acuerdo con la Disposición final primera del R.D. 778/1998 y del Acuerdo 6/1998 de 14 de Mayo de Claustro Universitario.

Desde la amplia experiencia adquirida en este ámbito formativo, la Universidad de Sevilla elabora la presente Normativa como el instrumento más adecuado para regular sus Estudios del Tercer Ciclo y situarlos en cotas de máxima calidad docente e investigadora, optimizando sus recursos y dotándolos de una eficiente organización académica y administrativa. De esta forma quiere dar una respuesta de calidad a la demanda social de esta formación de máximo nivel y contribuir así al progreso científico, social y económico de la comunidad en la que se inserta.



La presente Normativa recoge y desarrolla las directrices generales marcadas en el R.D. 778/1998, y las recomendaciones emanadas del esfuerzo de coordinación llevado a cabo por las Universidades Andaluzas. Así mismo se han incluido las aportaciones realizadas a la Comisión de Doctorado por los distintos Departamentos de la Universidad de Sevilla, en virtud de la Disposición Adicional segunda del texto normativo aprobado en Junta de Gobierno de 23 de Marzo de 1999.

La Universidad de Sevilla, de acuerdo con el R.D. 778/1998 y con la presente Normativa, pretende lograr, entre otros, los siguientes objetivos académicos para sus Estudios de Tercer Ciclo:

a. Impulsar los Programas de calidad,
b. apoyar los Programas interuniversitarios, interdepartamentales o interdisciplinares, así como la movilidad estudiantil,
c. Organizar la estructura académica de los Programas de Doctorado estableciendo un período docente y otro investigador. En ellos el alumno deberá adquirir una formación específica en relación con:

a) los contenidos fundamentales del Programa, y
b) diseño de modelos y estrategias de investigación, estándares en redacción y comunicación científica, manejo de los recursos bibliográficos en sus distintos soportes, uso de paquetes estadísticos, manejo de técnicas de laboratorio y de campo, etc. Todo ello de manera diferencial según el área disciplinar del Programa.

c) La superación de ambos períodos dará derecho a la obtención de un certificado-diploma acreditativo de los estudios avanzados realizados en una determinada área de conocimiento y que acreditará la suficiencia investigadora. Sin solaparse con los estudios de postgrado, permitirá la funcionalidad múltiple del Tercer Ciclo, y favorecerá la salida voluntaria de los que no deseen seguir la tesis,

d) Reconocer académicamente, a efectos de carga docente, las actividades formativas del Tercer Ciclo,

e) Conseguir un mayor rigor científico de la tesis, garantizando la independencia y competencia científica de los miembros del Tribunal, separando el examen/discusión previa de la memoria del acto público de lectura/calificación. Al mismo tiempo, se amplía el abanico de calificaciones de la tesis y se elimina el plazo máximo para su presentación,

f) Establecer como título único el de Doctor por la Universidad de Sevilla, si bien se hará figurar en el mismo tanto la denominación del título previo a través del cual se ha accedido al doctorado, como el Programa realizado y la denominación del Departamento donde lo ha efectuado.

CAPÍTULO I

De los Programas de Doctorado

Artículo 1. *De los Programas de Doctorado.*

1. Los Programas de Doctorado constituyen un conjunto estructurado y coherente de cursos, seminarios y trabajos de investigación tutelados cuya finalidad es la especialización del estudiante en un campo científico, técnico o artístico determinado, así como su formación en técnicas de investigación.

2. Las denominaciones de los Programas de Doctorado deberá corresponderse con las de campos científicos, técnicos o artísticos, evitando las excesivamente específicas.

3. Los contenidos y los créditos asignados a cada una de las actividades reseñadas en el Apartado anterior deben estructurarse de forma que permitan al alumno alcanzar los objetivos académicos que el Programa defina.



4. La realización de un Programa de Doctorado permitirá al alumno la obtención de certificados académicos acreditativos de los estudios realizados y de la capacidad investigadora. Asimismo posibilitará, en su caso, la obtención del título de Doctor mediante la realización y defensa de la Tesis Doctoral.

Artículo 2. *De la Responsabilidad Académica de los Programas de Doctorado.*

1. Cada Programa de Doctorado será propuesto y coordinado por un Departamento Universitario, al cual corresponderá la supervisión y la responsabilidad académica del mismo. Los Departamentos podrán designar un Coordinador del Programa cuando así lo estimen necesario.

2. Para cada Programa de Doctorado, el Departamento responsable especificará los cursos, seminarios y trabajos de investigación tutelados que se realizarán bajo su dirección y los que se desarrollen bajo la dirección de otros Departamentos.

Asimismo, podrán desarrollarse también cursos, seminarios y trabajos de investigación tutelados, siempre bajo la responsabilidad académica del Departamento correspondiente, en Institutos Universitarios, en otras Universidades, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en los organismos públicos o privados de investigación o en otras entidades de naturaleza análoga nacionales o extranjeras. Para ello deberán suscribirse los oportunos convenios entre las Universidades y las indicadas instituciones, que acompañarán a la Memoria Académica.

3. Los Institutos Universitarios podrán proponer y coordinar Programas de Doctorado bajo la dirección académica de uno o más Departamentos. Para ello deberán elaborar una propuesta de Programa que presentarán para su aprobación al Departamento correspondiente, asumiendo éste la responsabilidad académica y administrativa.

Artículo 3. *De los Programas de Doctorado interdepartamentales.*

1. Cuando el contenido, los objetivos o la planificación docente así lo requiera, dos o más Departamentos podrán organizar conjuntamente un Programa de Doctorado. La propuesta del mismo debe ser aprobada en los distintos Consejos de Departamento, responsabilizándose cada uno de ellos de las actividades docentes que el Programa les encomiende.

2. En tal caso uno de los Departamentos implicados actuará como responsable del mismo frente a la Comisión de Doctorado y a las unidades administrativas con competencia en los Estudios de Tercer Ciclo. Dicho Departamento se encargará de tramitar la Memoria Académica, el Plan de Organización Docente, así como toda la documentación que se deriva del cumplimiento de esta Normativa. Asimismo prestará apoyo administrativo a las actividades propias de la Comisión Académica a la que se refiere el Apartado 4 de este Artículo.

3. Los alumnos, se entenderán vinculados al Departamento al que pertenezcan los tutores de los mismos.

4. Para el desarrollo del Programa, el logro de sus objetivos docentes y el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se constituirá una Comisión Académica integrada por cada uno de los profesores designados en los Consejos de Departamento participantes en el Programa. Esta Comisión asumirá las siguientes funciones:

- a) coordinar la planificación de los cursos, seminarios y trabajos de investigación tutelados.
- b) coordinar la adecuada asignación de los recursos humanos, materiales y económicos del Programa a las distintas actividades del mismo para el cumplimiento de sus objetivos.



c) resolver, a los efectos de elevar propuestas a la Comisión de Doctorado a través del Departamento que actúa como responsable del Programa, acerca de solicitudes de traslados de expediente, convalidaciones, adaptaciones, incidencias, etc.

Cuando en el Programa participen organismos o instituciones ajenas a la Universidad de Sevilla, la Comisión Académica podrá ampliarse con un representante de cada una de dichas entidades en los términos que se decida.

5. Cuando se trate de Programas interuniversitarios, la Memoria Académica se acompañará del correspondiente Convenio, en el que se establecerán las condiciones y responsabilidades académicas y administrativas que asumirá cada Universidad.

Artículo 4. *De la Propuesta de los Programas de Doctorado.*

1. Los Departamentos remitirán a la Comisión de Doctorado para su aprobación la propuesta de Programa, en la fecha que se determine por la Universidad. Para ello se completará, de acuerdo con lo que se recoge en esta Normativa, la correspondiente Memoria Académica.

2. Se podrán realizar modificaciones a los Programas de Doctorado previamente aprobados. Estas deberán ser solicitadas a la Comisión de Doctorado en la fecha que determine la Universidad cada curso académico.

3. Con carácter general cada Departamento sólo podrá proponer un Programa de Doctorado, siendo necesario para ello que dicho Departamento cuente con un número de doctores no inferior a 5.

Para proponer un segundo Programa de Doctorado, el Departamento deberá justificar su necesidad académica y que dispone de los recursos humanos y de infraestructura necesarios. Además se debe reunir alguna de las tres características siguientes:

a) Que en su organización e impartición intervenga más de un Departamento, de ésta u otra Universidad.

b) atender una demanda específica de formación de Tercer Ciclo por parte de una Universidad, nacional o extranjera, con la que se establecerá el correspondiente convenio que acompañará a la Memoria Académica.

c) que el Departamento proponente comprenda más de un área de conocimiento.

4. En cualquier caso la aprobación de un Programa por la Comisión de Doctorado se hará teniendo en cuenta el número de doctores del Departamento, la capacidad docente del mismo medida en créditos y garantizando siempre la docencia del primer y segundo ciclo de la que el Departamento es responsable.

Artículo 5. *De la estructura del Programa de Doctorado.*

La totalidad de créditos de un Programa de Doctorado se estructurará en cursos, seminarios y trabajos de investigación, y se configurará en un período docente y otro de investigación. La superación de ambos períodos no podrá realizarse en un tiempo inferior a dos cursos académicos.

1. Período de Docencia: Cursos o Seminarios.

Los Programas de Doctorado contendrán un número determinado de cursos o seminarios que deberán permitir al alumno alcanzar los objetivos docentes establecidos en el Programa. Los contenidos y la duración de los cursos y seminarios serán coherentes con el título, los objetivos y el área de especialidad del Programa de Doctorado. Cada curso o seminario tendrá un número de créditos no inferior a tres, y para poder ser impartido deberá contar al menos con 3 alumnos matriculados.



Los Programas de Doctorado estarán compuestos por:

- a. Cursos o seminarios sobre los contenidos fundamentales de los campos científico, técnico o artístico a los que esté dedicado el Programa de Doctorado correspondiente,
- b. Cursos o seminarios relacionados con la metodología y formación en técnicas de investigación,
- c. Cursos o seminarios relacionados con campos afines al del Programa y, en su caso, que sean de interés para el proyecto de Tesis Doctoral del doctorando.

La Comisión de Doctorado a propuesta de los correspondientes Departamentos, asignará a cada uno de los cursos y seminarios un número de créditos, atendiendo a su duración y teniendo en cuenta que cada crédito asignado deberá corresponder a diez horas lectivas.

En este período el alumno podrá obtener los 20 créditos a los que hace referencia el Apartado 6 del Artículo 8 de esta Normativa.

2. Período de Investigación: Trabajos Tutelados.

El período de Investigación constituye la segunda fase del proceso de formación del alumno de Tercer Ciclo y para poder cursarlo será necesario haber completado el mínimo de 20 créditos de docencia a que se refiere el Apartado anterior. A través de la realización de trabajos de investigación tutelados, el alumno deberá adquirir las actitudes y habilidades investigadoras que correspondan al área disciplinar del Programa.

Los Departamentos especificarán en el Programa las líneas de investigación dentro de las cuales los alumnos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de esta Normativa, podrán realizar los trabajos de investigación tutelados.

En este período el alumno podrá obtener los 12 créditos a los que hace referencia el Artículo 9 de esta Normativa.

3. Tribunal único.

Los Departamentos responsables de los Programas de Doctorado propondrán para su aprobación por la Comisión de Doctorado, el Tribunal único que deberá realizar la valoración global de los conocimientos adquiridos por el alumno en los distintos cursos, seminarios y período de investigación tutelado realizados por el mismo.

Dicho Tribunal estará formado por tres miembros Doctores pertenecientes a áreas de conocimiento o a las especialidades relacionadas con los contenidos del Programa. De ellos, uno será ajeno al Departamento responsable o a los Departamentos implicados en el caso de Programas Interdepartamentales, pudiendo ser de otra Universidad o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Uno de los miembros de este Tribunal, que ha de ser Catedrático de Universidad, actuará de Presidente.

4. Número de Créditos del Programa de Doctorado.

Con carácter general, los Programas se estructurarán de acuerdo con los siguientes créditos:

- a) Entre un mínimo de 20 y un máximo de 30 créditos para el período docente, de los cuales al menos 15 pertenecerán a cursos o seminarios de los catalogados como fundamentales,
- b) 12 créditos para el período de investigación que incluirá una o más líneas de investigación.

Cuando se trate de Programas Interdepartamentales, se encuentre justificado académicamente y se disponga de recursos humanos, los Departamentos podrán proponer para el período docente un número de créditos hasta un máximo de 60.



Artículo 6. *De la oferta de los Programas y autorización de impartición de los mismos.*

1. La Comisión de Doctorado hará pública, con la suficiente antelación, la oferta de Programas de Doctorado para el año académico siguiente, con indicación de los cursos, seminarios y líneas de investigación correspondientes a cada Programa y del Departamento responsable del mismo. En dicha relación se especificará también el número de plazas existentes en cada Programa, su período de impartición, los créditos asignados a los cursos y seminarios, así como las líneas de investigación.

2. Todo Programa de Doctorado deberá ofertarse al menos durante los dos años académicos siguientes a su aprobación por la Comisión de Doctorado. No obstante, los Departamentos podrán continuar con dicho Programa en años sucesivos sin necesidad de ser aprobado nuevamente. En cualquier caso los Departamentos deberán establecer anualmente el Plan de Organización Docente del mismo según se establece en el Artículo 7 de esta Normativa.

3. Con carácter general, en cada curso académico se ofertará la totalidad de los créditos del Programa de Doctorado, tanto los correspondientes al Periodo de Docencia como al de Investigación.

4. Cada Curso Académico el número mínimo de alumnos que debe contabilizar un Programa de Doctorado es de 10. En caso de no alcanzar el citado número de alumnos, la Comisión de Doctorado no autorizará su impartición para los alumnos de nuevo ingreso.

5. Si durante dos Cursos Académicos sucesivos el Programa no alcanzase el número de 10 alumnos, la Comisión de Doctorado ordenará excluirlo de la oferta de Tercer Ciclo para el Curso Académico siguiente y comunicará a los alumnos que aún no lo hayan concluido que el plazo para la extinción absoluta del Programa es de un curso académico más.

6. La supresión de un Programa de Doctorado de la oferta de Tercer Ciclo de la Universidad podrá acordarse por la Comisión de Doctorado a propuesta del Departamento responsable del mismo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando proponga otro Programa de Doctorado, significativamente distinto al que venía impartiendo, para sustituirlo por éste,
- b) Cuando se proponga su integración en un Programa de Doctorado interdepartamental,
- c) Cuando el Departamento pierda su identidad de origen por división o segregación del mismo.

En cualquier caso se deberá establecer por el Departamento los mecanismos que garanticen la culminación de los estudios de tercer ciclo de los alumnos implicados. En el caso de división o segregación, dichos mecanismos deberán estar recogidos en la memoria de división.

Artículo 7. *Plan de Organización Docente del Programa de Doctorado.*

1. Una vez aprobado un Programa por la Comisión de Doctorado, los Departamentos deberán elaborar para cada curso académico el Plan de Organización Docente relativo a dicho Programa. Para ello utilizará los protocolos que en cada momento se establezcan por la Universidad y remitirlo, en la fecha que se determine cada curso académico, al servicio correspondiente de planificación docente y a la Comisión de Doctorado para que ésta cumplimente lo establecido en el Apartado 3 del Artículo 4 del R.D. 778/1998.

2. Para la elaboración del Plan de Organización Docente al que hace referencia el Apartado anterior, los Departamentos deben tener en cuenta lo siguiente:

- a) El Período lectivo de las actividades de Tercer Ciclo, que establecerá para cada curso académico la Comisión de Doctorado.



b) Se debe asignar profesores doctores a cada una de las actividades docentes contempladas en el Programa. Cuando un profesor pertenezca a un Departamento distinto de los implicados en el Programa, se deberá incluir la autorización del Departamento al que esté adscrito.

c) Cuando se trate de Cursos, Seminarios u otras actividades similares, se deberá asignar, a cada una de ellas su periodo de impartición, horario y el lugar donde se va a celebrar.

d) Se deberá incluir relación de los Profesores Doctores en cada una de las líneas de investigación establecidas en la Memoria Académica del Programa, que se encargarán de tutelar los trabajos de investigación a los que hace referencia el Punto 2 del Artículo 5 de esta Normativa,

e) Se especificarán las propuestas de acciones Sócrates-Erasmus vinculadas al Tercer Ciclo, teniendo en cuenta que para que se pueda producir el reconocimiento de las mismas dichas acciones deben ser de nivel de doctorado y guardar afinidad con los contenidos del Programa. En la descripción de tales propuestas se debe necesariamente incluir: Universidad donde se realizarán las actividades, número de créditos, con un máximo de 6, y carácter de los mismos según se describen en el Apartado 1 del Artículo 5 de esta Normativa. f) Se debe determinar el número máximo de alumnos que podrán ser admitidos al Programa, en función de los recursos humanos y materiales disponibles. La selección de los mismos se hará de acuerdo con lo establecido en el Apartado 3 del Artículo 12 de esta Normativa.

3. Elaborado y remitido por los Departamentos, el Plan de Organización Docente de un Programa sólo se podrá modificar ante circunstancias excepcionales en lo concerniente al profesorado responsable de alguna actividad o a sus parámetros temporales o de ubicación. En todo caso, y para originar el menor perjuicio posible, las modificaciones deberán ser comunicadas en escrito razonado a la Comisión de Doctorado con antelación suficiente a la celebración de la actividad objeto de la propuesta de cambio.

4. La Universidad de Sevilla reconocerá la dedicación de su profesorado, a los efectos del cómputo de su carga docente, tanto en lo que se refiere a actividades de docencia, de tutela de trabajos de Investigación y de dirección de tesis doctoral, en la forma y porcentaje que determine su Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II

De la evaluación, certificados y diplomas

Artículo 8. *De la evaluación y reconocimiento del Período de Docencia.*

1. El alumno dispondrá de una única convocatoria por Curso Académico para superar cada uno de los cursos y seminarios de los Programas de Doctorado.

2. Una vez efectuada la evaluación de los alumnos referente a los cursos y seminarios, se cumplimentarán por parte del profesor responsable las actas oficiales, con las calificaciones correspondientes. A tal fin la unidad administrativa de Tercer Ciclo remitirá a los profesores responsables las actas oficiales, una vez concluidos los plazos de matrícula y de modificaciones a la misma.

3. En cada uno de los Cursos y Seminarios se calificará a los alumnos haciendo constar tanto la calificación numérica -en una escala de 0 a 10- como la literal de suspenso, aprobado, notable o sobresaliente. La calificación se refiere al total de créditos asignados al curso, no siendo posible la obtención de una parte de los mismos.

4. Dichas calificaciones se harán públicas durante el plazo de diez días naturales antes de elevarlas a definitivas. Los alumnos podrán presentar reclamaciones que en primera instancia serán resueltas



por el profesor responsable y, en su caso, recurridas ante el Departamento, el cual arbitrará los mecanismos que considere oportunos para su revisión.

5. Las actas se devolverán cumplimentadas a la Unidad Administrativa de Tercer Ciclo, a medida que las evaluaciones se vayan produciendo, sin esperar a la finalización del Curso Académico.

6. Se entenderá superado el período de docencia de un Programa de Doctorado cuando el alumno haya completado un mínimo de 20 créditos, de los cuales al menos 15 de ellos deberán corresponder a cursos o seminarios sobre los contenidos fundamentales del Programa.

7. El cumplimiento de lo expuesto en el párrafo anterior dará derecho a la obtención por parte del alumno de un Certificado, global y cuantitativamente valorado, que acreditará que el interesado ha superado el período de docencia del Tercer Ciclo de estudios universitarios. Este Certificado será homologable en todas las Universidades españolas.

La valoración global se establecerá mediante la media ponderada de las calificaciones obtenidas por el alumno en los distintos cursos/seminarios y el número de créditos de cada uno de ellos.

Artículo 9. *De la evaluación del Período de Investigación.*

1. En el período de investigación el alumno deberá completar un mínimo de 12 créditos, que se invertirán necesariamente en el desarrollo de uno o varios trabajos de investigación tutelados a realizar donde se determine en la Memoria Académica del Programa.

2. La evaluación de los citados trabajos se realizará por una sola vez y por una Comisión formada por tres Profesores Doctores del Departamento con plena capacidad docente e investigadora y designados por el Consejo del mismo. Ninguno de ellos podrá ser ni el Tutor ni el Profesor que ha tutelado al alumno dichos trabajos.

El Departamento deberá establecer la forma en que se efectuará la evaluación, teniendo en cuenta que en la misma se valorará la capacidad investigadora del candidato en función del trabajo realizado y de las publicaciones especializadas a las que haya dado lugar.

Una vez efectuada la evaluación la Comisión cumplimentará el acta correspondiente que remitirá a la unidad administrativa responsable del Tercer Ciclo antes de la fecha que cada curso académico determine la Universidad.

3. Se entenderá superado el período de investigación cuando la calificación de los trabajos de investigación emitida por la Comisión referida en el párrafo anterior, sea de aprobado, notable o sobresaliente.

Artículo 10. *Evaluación Global y Reconocimiento del Programa de Doctorado.*

Certificado-Diploma de Estudios Avanzados

1. Una vez superados los períodos docente e investigador, se hará una valoración global de los conocimientos adquiridos por el alumno en los distintos cursos, seminarios y sobre los trabajos de investigación realizados por el mismo, en una exposición pública que se efectuará ante un Tribunal, único para cada Programa, cuya composición es la establecida en el Apartado 3 del Artículo 5 de esta Normativa.

Los Departamentos deberán convocar al Tribunal al menos una vez cada curso académico y dentro del período lectivo fijado por la Comisión de Doctorado. El lugar, la fecha y la hora de celebración de cada sesión será establecida y hecha pública por el Departamento responsable en sus tablones de anuncios.



Previamente a cada sesión, con una antelación mínima de 15 días naturales, los miembros del Tribunal dispondrán de los certificados de superación del período de docencia e investigación así como un ejemplar de cada uno de los trabajos de investigación realizados por los alumnos.

2. La intervención del alumno ante el Tribunal consistirá en una exposición oral, durante el tiempo que le marque el Presidente, de los conocimientos globales adquiridos y trabajos de investigación efectuados durante la realización del Programa. Una vez concluida la citada exposición el Tribunal podrá interpellarle acerca de cuantas cuestiones relacionadas con ésta considere oportuno, a las que el interesado deberá responder.

Finalizada esta prueba de conjunto, el Tribunal procederá a evaluarle y emitirá la calificación de Suspenso, Aprobado, Notable o Sobresaliente, cumplimentando el Acta correspondiente.

3. La superación de esta valoración garantizará la suficiencia investigadora del alumno y permitirá la obtención de un Certificado-diploma acreditativo de los estudios avanzados realizados, que supondrá para quien lo obtenga el reconocimiento a la labor realizada en una determinada área de conocimiento, acreditará su suficiencia investigadora, y será homologable en todas las Universidades españolas. Si hay varias áreas de conocimiento implicadas en el Programa de Doctorado, el trabajo o trabajos de investigación y, por lo tanto, el certificado-diploma, deberá vincularse a una de ellas.

Cuando se trate de un Programa Interdepartamental, la responsabilidad académica que figurará en el Certificado-Diploma será, para cada alumno, la que establezca su Comisión Académica.

CAPÍTULO III

De la preinscripción, admisión y matrícula en un Programa de Doctorado

Artículo 11. *De los requisitos para la admisión a un Programa de Doctorado.*

1. Podrán solicitar su admisión a un Programa de Doctorado todos aquéllos que estén en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, o título homologado a alguno de los anteriores por el Ministerio de Educación y Cultura.

2. Aquellos que estén en posesión de un título de Licenciado o equivalente no homologado por el Ministerio de Educación y Cultura, deberán obtener previamente la autorización del Rector de la Universidad de Sevilla. Para ello, elevarán su solicitud en escrito razonado a la Comisión de Doctorado, acompañando, al menos, copia de la certificación de estudios realizados y del título por el que accede al Tercer Ciclo. Ambas copias deberán presentarse compulsadas y, en su caso, traducidas al castellano por traductor oficial.

En todo caso, será imprescindible que el solicitante acredite haber superado una licenciatura, o nivel académico equivalente, obtenida en una Universidad o centro de enseñanza superior, con una duración igual o superior a cuatro cursos académicos u ocho semestres.

La obtención de la autorización previa no implica, en ningún caso, la homologación del título extranjero del interesado, ni el reconocimiento del mismo a otros efectos que el de cursar estudios de Tercer Ciclo, y, en particular, no confiere el carácter de alumno de la Universidad de Sevilla ni garantiza la admisión a un Programa, en caso de solicitarla.

Artículo 12. *Del procedimiento para la admisión a un Programa de Doctorado.*

1. Los alumnos que deseen cursar un Programa de Doctorado deberán solicitar su admisión en el Departamento responsable del mismo, en los plazos que anualmente determine la Comisión de Doctorado y que serán publicados con suficiente antelación.



2. Para solicitar su admisión a un Programa de Doctorado, los aspirantes deberán cumplimentar los impresos de preinscripción que se les entregarán en la Secretaría del Departamento responsable del mismo.

3. El Departamento responsable aplicará el baremo que se recoge en la Memoria Académica para seleccionar a los candidatos. Dicho baremo debe recoger al menos los siguientes Apartados:

- a) titulaciones desde las que se puede acceder,
- b) expediente académico,
- c) becas de colaboración y otras actividades realizadas por el solicitante en el Departamento responsable,
- d) adecuación del curriculum del aspirante al contenido del Programa,
- e) otros méritos.

4. Dentro de los diez días naturales posteriores a la finalización del plazo de preinscripción, los Departamentos, una vez realizada la selección de los candidatos, harán pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos por aplicación del baremo al que se refiere el Apartado anterior. A los aspirantes excluidos, además, les deberán remitir por escrito las causas de la no admisión y le comunicarán el procedimiento a seguir para presentar reclamación ante la Comisión de Doctorado o, en su caso, que disponen de un plazo adicional de 10 días naturales para solicitar la preinscripción en otro programa.

5. A los alumnos admitidos, el Departamento responsable les extenderá una carta de admisión en modelo normalizado, en la que se hará constar el nombre del Tutor asignado. Estos alumnos tendrán derecho a cursar en dicho Programa tanto el Período Docente como, en su caso, el Período de Investigación.

6. El alumno de un Programa de Doctorado tendrá asignado un Tutor que se responsabilizará de la orientación y planificación de sus actividades en el Programa de Doctorado. Necesariamente el Tutor deberá ser doctor y miembro de uno de los Departamentos implicados en el mismo.

7. Los alumnos que hayan sido admitidos a un Programa de Doctorado que se corresponda científicamente con su currículum universitario procederán a matricularse en el plazo habilitado para ello.

8. En aquellos casos en que un alumno haya sido admitido a un Programa y el Departamento determine que su currículum universitario no se corresponde con el contenido de aquél, se entenderá que dicha admisión es de carácter provisional hasta que no sea ratificada por la Comisión de Doctorado.

Para ello el interesado remitirá a dicha Comisión escrito razonado, con el visto bueno del Departamento, solicitando la admisión a dicho Programa. La admisión se hará definitiva cuando la Comisión de Doctorado se pronuncie favorablemente respecto de tal petición, pudiendo entonces proceder a la formalización de la matrícula. En cualquier caso se comunicará al interesado y al Departamento la decisión adoptada. Si la decisión es desfavorable al interesado, en la citada comunicación se le informará de las razones de la misma y que dispone de un plazo de 10 días para solicitar por escrito la admisión a otro Programa y/o reclamar ante la citada Comisión.

Artículo 13. *De la responsabilidad y calendario de la matrícula en un Programa de Doctorado.*

1. La organización y planificación de la matrícula de los alumnos en los Programas de Doctorado corresponde a la administración universitaria de Tercer Ciclo.

2. Cada curso académico la Universidad determinará, con suficiente antelación, el lugar y el calendario en el que se establecerán los plazos para:



- a) adquirir la guía con la oferta académica de Tercer Ciclo, instrucciones sobre el procedimiento a seguir en el proceso de matrícula y la documentación necesaria,
- b) solicitar la adscripción a una línea de Investigación para realizar el Periodo de Investigación.
- c) solicitar y formalizar la matrícula correspondiente tanto del período docente como de investigación.

Dicha información será publicada en la sede del Tercer Ciclo, Departamentos responsables de Programas, Secretarías de los Centros, BUS y página WEB de la Universidad.

Artículo 14. *Del régimen académico: matrícula del período docente.*

1. Para cursar el período de docencia el alumno deberá matricularse de los cursos o seminarios a los que hace referencia el Apartado 1 del Artículo 5 de esta Normativa, del Programa de Doctorado en el que ha sido admitido.

2. Las matrículas del período de docencia estarán condicionadas, con carácter general, al cumplimiento y comprobación de los requisitos académicos, entendiéndose efectivamente formalizada la matrícula si con anterioridad al 31 de diciembre no hubiese recibido notificación denegatoria de aquélla.

3. Finalizado el proceso de matrícula, la Comisión de Doctorado, en cumplimiento de lo establecido en el Apartado 1 del Artículo 5, no autorizará la impartición de los cursos y seminarios que no alcancen al menos el número de tres alumnos. Este hecho será comunicado a los Departamentos responsables y a los alumnos afectados para que procedan a modificar su matrícula dirigiéndola a Cursos no deficitarios en este aspecto, o soliciten anulación de la misma, con devolución de los precios abonados.

4. Por aplicación del Apartado 5 del Artículo 2 del R.D. 778/1998, si una vez finalizado el período de matrícula el número total de los alumnos matriculados en un Programa de Doctorado fuera inferior a 10, se procedería a la anulación de la matrícula de aquellos alumnos que hubieran sido admitidos al Programa en ese curso académico y por tanto efectuado la matrícula al mismo por primera vez. De este hecho se dará cuenta al Departamento responsable y a los interesados, a los que además se les notificará que disponen de un plazo adicional de 10 días para solicitar la admisión a otro Programa de Doctorado.

Artículo 15. *Del régimen académico: matrícula del período investigador.*

1. Para acceder al Período de Investigación es requisito indispensable haber superado el Período de Docencia del mismo Programa. Podrá, no obstante, cursarse el Período de Investigación de otro Programa de Doctorado afín, previa admisión del Departamento responsable de este último, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de esta Normativa.

2. El alumno deberá solicitar la adscripción, en el plazo que cada año establezca la Universidad, a una de las líneas de investigación ofertadas en el Programa. El Departamento, a la vista de las solicitudes presentadas, y en los 10 días posteriores al cierre del plazo correspondiente, realizará la adscripción definitiva de cada alumno a los distintas líneas de investigación ofertadas en el Programa. Intentará armonizar las preferencias expresadas por aquéllos y los recursos académicos e investigadores disponibles. De este hecho se dará cuenta a los interesados por escrito.

3. Dicho escrito permitirá al alumno, en el plazo establecido para ello, acreditarse en la unidad administrativa responsable del Tercer Ciclo y formalizar la matrícula de los 12 créditos correspondientes. Los alumnos procedentes de adaptación que, de acuerdo con las Disposiciones Transitorias 1 o 2,



hayan convalidado los créditos de Investigación que hubieran obtenido anteriormente, formalizarán la matrícula por los créditos que precisen hasta alcanzar 12.

4. La matrícula en este período tendrá una validez de dos cursos académicos. Si transcurrido este plazo no se han sometido a evaluación los trabajos de investigación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de esta Normativa, el alumno podrá realizar una nueva matrícula para este período dentro de la misma línea de investigación y con el mismo Tutor. Esta nueva matrícula sólo podrá efectuarse por una vez y con una validez de un curso académico.

5. Cada curso académico la Comisión de Doctorado habilitará una matrícula extraordinaria para aquellos alumnos que, habiendo concluido durante el primer cuatrimestre del mismo su Período de Docencia, quieran continuar el Período de Investigación dentro del Programa.

Artículo 16. *De la modificación y anulación de matrícula.*

1. El alumno podrá solicitar tanto la anulación total de su matrícula como modificaciones parciales a la misma. Las solicitudes se presentarán hasta la fecha que cada curso académico determine la Universidad en la unidad administrativa del Tercer Ciclo, indicando las causas y acompañando la documentación que lo acredite.

2. La anulación de la matrícula supone la renuncia a los efectos académicos de la misma, con la consiguiente pérdida del derecho a evaluación. La anulación no supone supresión de la obligación de satisfacer las tasas de secretaría.

3. Las anulaciones de matrícula admitidas darán derecho a la devolución de los precios abonados, salvo que hubiera dado comienzo la prestación del servicio académico, en cuyo caso no procede la citada devolución.

4. La anulación de la matrícula en el primer año del período de docencia supone además la anulación de la preinscripción y de la admisión al Programa. En el supuesto de que el alumno quisiera volver a matricularse en cursos posteriores deberá realizar una nueva preinscripción.

5. En cualquier momento y previa comunicación, la Universidad podrá dejar sin efecto aquellas matrículas que carezcan de algún requisito no subsanable. Igualmente carecerán de efectos las matrículas por incumplimiento del pago de los precios públicos correspondientes. Cuando este incumplimiento se refiera al segundo plazo no procederá devolución de los pagos satisfechos con anterioridad.

Artículo 17. *Del régimen económico de la matrícula.*

1. Los precios públicos que se deberán abonar a la Universidad de Sevilla por la prestación del servicio de la enseñanza superior serán los que determine para el curso académico correspondiente la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía. La información acerca de los precios y régimen de reducciones y compensaciones será facilitada a los alumnos junto con la documentación necesaria para formalizar la misma.

2. Los conceptos económicos de la matrícula son:

- a) tasas de secretaría,
- b) precios públicos académicos en función del número de créditos en que el alumno se matricule,
- c) seguro escolar.

3. Tendrán derecho a reducción y/o compensación en los precios de matrícula los alumnos que acrediten documentalmente en el momento de formalizar la matrícula que en ellos concurren las circunstancias que al efecto determine la Junta de Gobierno de la Universidad de Sevilla.



4. El pago del importe resultante de la matrícula podrá realizarse de acuerdo con dos modalidades:

- a) pago único: el abono de la totalidad del importe se realiza al solicitar la matrícula,
- b) pago fraccionado: el alumno abonará en el momento de solicitar la matrícula la totalidad de las tasas de secretaría, seguro escolar y el 50% de los precios de matrícula. El restante 50% se abonará durante el período que establezca cada curso académico la Universidad mediante cobro a la cuenta corriente en la que el alumno domicilie el recibo.

5. Los alumnos realizarán el abono de los derechos en la entidad bancaria colaboradora señalada en la carta de pago que le será proporcionada. Durante los diez días siguientes a la fecha de expedición de la carta de pago, deberán entregar en Tercer Ciclo la copia correspondiente a la administración, una vez sellada por la entidad bancaria. En caso de incumplimiento podrá dejarse sin efecto la matrícula, previa comunicación al interesado.

6. Las solicitudes de devolución de precios se presentarán en la unidad administrativa del Tercer Ciclo, acompañadas de la documentación que acredite el derecho y el justificante de haber realizado el pago cuya devolución se solicita.

7. Podrá devolverse al interesado la cantidad abonada en concepto de matrícula en los siguientes casos:

- a) cuando se autorice la anulación total de matrícula,
- b) cuando sea anulada de oficio una matrícula por falta de algún requisito no subsanable,
- c) cuando se haya realizado un abono indebido o superior a los precios en vigor, por tener derecho a reducción de precios o cuando el pago sea consecuencia de un error material o de cálculo,
- d) en los casos previstos en el Apartado 4 del Artículo 14 de esta Normativa.

CAPÍTULO IV

Del régimen de convalidaciones, reconocimiento de créditos y traslados de expedientes

Artículo 18. *De las convalidaciones y reconocimiento de créditos,*

1. Serán convalidables cursos, seminarios y trabajos de investigación realizados en el seno de un Programa de Doctorado en Universidades españolas o extranjeras.

1.1. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 20 de esta Normativa, para solicitar convalidación de cursos o seminarios por créditos con validez en un Programa de Doctorado de esta Universidad, será requisito indispensable estar matriculado en el Período de Docencia del mismo.

1.2. Para convalidar créditos correspondientes al Período de Investigación el alumno deberá estar adscrito a una de las líneas de Investigación del Programa, y acreditar mediante certificación de la Universidad de origen que las actividades a convalidar se corresponden con créditos de investigación evaluados y superados, no convalidándose trabajos de investigación que no reúnan esas circunstancias.

1.3. Las actividades a convalidar referidas en los Apartados anteriores deberán ser afines con los contenidos del Programa y, en su caso, acreditarse que están encuadradas en una estructura académica conducente a la obtención del título de Doctor. Los Departamentos responsables informarán razonadamente acerca del cumplimiento de dichos requisitos.

2. Los cursos y seminarios realizados en Universidades españolas o extranjeras no incluidos en Programas de Doctorado pero sean de nivel equivalente, no serán en ningún caso convalidables por créditos fundamentales.



3. Los cursos y seminarios realizados en otras Instituciones conforme a Programas de Movilidad de Estudiantes en los que participe nuestra Universidad serán objeto de reconocimiento académico según el procedimiento establecido en cada uno de ellos con un máximo de 6 créditos. No obstante, para que dicho reconocimiento tenga validez académica es preciso que el alumno, previamente a la realización de la estancia, haya formalizado matrícula de la acción que pretenda realizar en el extranjero.

La calificación de los alumnos del Programa de Movilidad se efectuará por el Departamento responsable de la acción en el Programa de Doctorado, a la vista del certificado de superación de la actividad emitida por la Institución de destino.

4. Podrán ser objeto de reconocimiento los estudios realizados en Programas de Formación de Especialistas en el ámbito de Ciencias de la Salud (MIR, FIR, PIR, QIR), en función de las afinidades de sus contenidos académicos. Dicho reconocimiento, en su caso, supondrá para el alumno la habilitación para cursar el Período de Investigación del Programa de Doctorado en el que haya sido admitido.

Artículo 19. *Del procedimiento para efectuar una convalidación.*

1. La solicitud de convalidación se presentará en el Departamento responsable del Programa de Doctorado junto con la certificación de haber superado los cursos, seminarios o trabajos de investigación realizados y cuya convalidación se pretende, con indicación del título y del número de créditos de los mismos. Si se trata de trabajos de investigación se acompañará de un ejemplar de los mismos.

2. El Departamento, a la vista de la solicitud, emitirá un informe y cumplimentará la propuesta de convalidación. En dicha propuesta deberá figurar el VºBº del Tutor de los estudios o las alegaciones que considere oportunas. Los Departamentos remitirán sus propuestas, junto con el expediente completo, a la Comisión de Doctorado para su resolución definitiva.

3. La Comisión de Doctorado comunicará su resolución al alumno y al Departamento correspondiente. En caso de acuerdo favorable, la comunicación servirá, cuando proceda, para autorizar el traslado de expediente de Tercer Ciclo desde la Universidad en la que realizó los cursos convalidados.

Artículo 20. *De los traslados de expediente de Tercer Ciclo.*

1. Quienes habiendo completado los Periodos de Docencia e Investigación y obtenido el Diploma de Estudios Avanzados en otra Universidad, deseen comenzar la elaboración de su tesis Doctoral en la Universidad de Sevilla, deberán:

a) Presentar solicitud de autorización al Departamento en el que desean realizar la tesis, adjuntando certificación oficial de los estudios realizados.

b) Solicitar a la Comisión de Doctorado la homologación del Diploma de Estudios Avanzados y ratificación de la autorización a que se refiere el párrafo anterior, adjuntando la certificación correspondiente del Departamento.

La Comisión de Doctorado comunicará su resolución al interesado y al Departamento receptor. En caso de acuerdo favorable la comunicará también a la Universidad de procedencia donde el alumno abonará los derechos para el traslado de expediente.

2. Quienes deseen continuar en la Universidad de Sevilla una tesis doctoral ya comenzada en otra Universidad, a los trámites y documentación exigida en el apartado anterior, deberá acompañar un informe de su Director de tesis acerca de los inicios de la misma así como su expresa conformidad o renuncia a continuar con la Dirección.



La resolución favorable, se comunicará además de al interesado y al Departamento a la Universidad de procedencia en la que el interesado deberá abonar los derechos que procedan para el traslado de expediente. Igualmente deberá solicitar en aquella la anulación de la inscripción de tesis que se hubiera realizado.

3. Quienes hayan concluido el Período de Docencia en un Programa de Doctorado de otra Universidad y deseen realizar o completar el Período de Investigación en un Programa de la Universidad de Sevilla deberán:

- a) Solicitar admisión en el Programa de Doctorado en el que se desea realizar el período de investigación, acompañando certificación de superación del Período de Docencia en el programa de origen.
- b) En caso de admisión, solicitar a la Comisión de Doctorado ratificación de la misma y homologación del certificado de superación del Período de Docencia.
- c) Solicitar, en su caso, convalidación de los créditos de investigación obtenidos anteriormente.

La Resolución positiva servirá, como en los apartados anteriores, para autorizar el traslado de expediente que la Universidad de procedencia efectuará tras el abono de los derechos por el interesado.

4. Quienes no hayan concluido el Período de Docencia en un Programa de Doctorado de otra Universidad y deseen completarlo en ésta se regirán por lo establecido en los Artículos 18 y 19 de esta Normativa.

Artículo 21. *Del traslado de alumnos a otros Programa de Doctorado.*

1. Los alumnos que hayan superado en la Universidad de Sevilla el Período de Docencia en un Programa de Doctorado podrán trasladarse a otro programa para realizar el Período de Investigación.

Será para ello requisito necesario la afinidad de los contenidos académicos del programa de procedencia y el de destino.

2. El procedimiento a seguir en este caso es el siguiente:

- a) El alumno solicitará en escrito razonado del Departamento responsable del Programa de Doctorado en el que desea realizar el Período de Investigación, la admisión al mismo y aportará el certificado del Período de Docencia.
- b) El Departamento, a la vista de las afinidades apreciadas entre los contenidos académicos y de objetivos, resolverá sobre su procedencia. En caso de resolución positiva, comunicará a la Comisión de Doctorado la adscripción del alumno al programa del que es responsable.

CAPÍTULO V

Sustituido por la normativa de régimen de tesis doctoral (Acuerdo 6.1/CG 30/09/08)

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Son de plena aplicación en sus propios términos las Disposiciones Adicionales del R.D. 778/1998, de 30 de Abril, por el que se regula el Tercer Ciclo de Estudios Universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de Postgrado.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Los alumnos que hayan realizado en la Universidad de Sevilla un Programa de Doctorado habiendo obtenido o estando en disposición de obtener la suficiencia investigadora de acuerdo con el Artículo 6 del R.D. 185/1985, podrán optar por:

a) leer la tesis doctoral por el procedimiento establecido en los Artículos 9 y 10 del R.D. 778/1998 y en los plazos marcados por el Artículo 7.5 del R.D. 185/1985. Agotados dichos plazos la Comisión de Doctorado prorrogará los mismos por períodos iguales previo informe favorable del Departamento responsable.

b) adaptarse a los Estudios de Tercer Ciclo regulados por el R.D. 778/1998 y la presente Normativa en uno de los Programas de Doctorado afines ofertados por la Universidad de Sevilla. El interesado deberá solicitar la inscripción en dicho Programa, y en caso de ser admitido por el Departamento, se entenderá que ha superado el período de docencia y lo adscribirá a una de las líneas de investigación de las referidas en la Memoria Académica para realizar el período investigador. Podrá solicitar convalidación a la Comisión de Doctorado de aquellos créditos que hubiera obtenido en el Programa de origen mediante trabajos de investigación valorados por un Tribunal. Para ejercitar la citada opción dispondrá de un plazo que caducará el 31 de Diciembre de 2001.

Segunda.

Quienes habiendo comenzado en la Universidad de Sevilla un Programa de Doctorado en el Curso 1998-1999 o con anterioridad, de acuerdo con el R.D. 185/1985 y no hayan concluido sus estudios, podrán optar por:

a) Completarlos, incorporándose al segundo año del Programa del bienio 1998-2000, solicitando en su caso las adaptaciones y/o convalidaciones oportunas, pudiendo obtener la Suficiencia Investigadora hasta el 31 de diciembre del 2001. Transcurrido dicho plazo, deberán adaptarse al régimen del R.D. 778/1998, convalidando en su caso, los créditos del período de docencia.

b) adaptarse a los Estudios de Tercer Ciclo regulados por el R.D. 778/1998 y la presente Normativa, en uno de los Programas de Doctorado afines ofertados por la Universidad de Sevilla. Podrá solicitar convalidación total o parcial del período de docencia, en función de las afinidades con las actividades contempladas en el nuevo Programa.

Tercera.

Quienes habiendo obtenido la suficiencia investigadora en un Programa de Doctorado de otra Universidad conforme al R.D. 185/1985, y hayan realizado traslado de expediente al objeto de presentar la tesis en la Universidad de Sevilla, podrán proceder de acuerdo con lo establecido en los apartados a) y b) de la Disposición Transitoria Primera de esta Normativa.

Cuarta.

La Comisión de Doctorado mantendrá las denominaciones de los títulos de Doctor regulados por el R.D. 185/1985 a los alumnos que realizaron sus estudios con arreglo a la citada Norma, siempre que procedan a leer la tesis antes del 30 de Septiembre de 2003. Transcurrido dicho plazo, la Universidad de Sevilla sólo expedirá títulos de Doctor de acuerdo con lo establecido en el R.D. 778/1998.

Quinta.

La Junta de Gobierno de esta Universidad acordará, antes del 31 de Octubre de 2000, el porcentaje y la forma para reconocer la dedicación de su profesorado, a los efectos del cómputo de la carga



docente, a las actividades de Tercer Ciclo referidas en el Apartado 4 del Artículo 7 de la presente Normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla regulará todos aquellos aspectos no contemplados en esta Normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Normativa que regula los Estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla aprobada según Acuerdo 9 de Junta de Gobierno de 12 de Mayo de 1991, así como la aprobada con carácter provisional por la Junta de Gobierno en su sesión del día 23 de marzo de 1999.
